



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.718

Salta, miércoles 8 de abril de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 14 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA - N° 067 5

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA N° 13093 7

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA N° 13094 9

SECCIÓN GENERAL

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 07/04/2020 11



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS**SALTA, 07 de Abril de 2020****RESOLUCIÓN N° 067**
SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia de la Provincia, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/2020, 297/2020 y 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, las Decisiones Administrativas Nros. 429/2020 y 450/2020 del Jefe de Gabinete de la Nación Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada y existente en relación al COVID-19;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Provincial y en acuerdo de Ministros N° 250/2020, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta y se creó el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control del estado de emergencia declarado;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", a partir del 20 hasta el 31 de marzo del corriente año, con el fin de proteger la salud pública; siendo prorrogada tal medida hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 se exceptuó del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que posteriormente, la realidad de los hechos demostró la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, situación que ha sido prevista por Decisiones Administrativas Nros. 429/2020 y 450/2020 del Jefe de Gabinete de la Nación Argentina;

Que el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 establece las actividades exceptuadas al cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", entre las cuales en su inciso 23 contempla "Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y Gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica";

Que a través del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se incorporaron una serie de actividades esenciales exceptuadas del cumplimiento de la medida "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", estableciendo en el inciso 8° que el "Sostenimiento de Actividades vinculadas a la Protección Ambiental Minera" se encuentra entre dichas excepciones;

Que asimismo, por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 450/2020 del Jefe de Gabinete de la Nación Argentina se amplió el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, incluyendo en su inciso 2° a las "Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera";

Que en todos los casos, se estableció que los desplazamientos de las personas

deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicio; como así también que los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores;

Que en consecuencia, resulta necesario disponer medidas tendientes a la correcta implementación de las operaciones mínimas mineras, energéticas e hidrocarburíferas exceptuadas, y mientras dure la emergencia sanitaria;

Que por Decreto Provincial N° 16/2020 se unificaron las estructuras de las entonces Secretaría de Minería y de la Secretaría de Energía, creándose la actual Secretaría de Minería y Energía;

Que la Dirección General de Minería, la Dirección General de Energía e Hidrocarburos y la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría de Minería y Energía han tomado la debida intervención que les corresponde;

Por ello;

EL SECRETARIO DE MINERÍA Y ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las empresas, permisionarios y concesionarios, que realicen actividades esenciales vinculadas a la actividad minera, energética e hidrocarburífera conforme lo establecido en los instrumentos detallados en el considerando de la presente, deberán adoptar, en sus respectivos proyectos, operaciones, yacimientos y plantas e instalaciones, todas las medidas de seguridad, higiene, salubridad y bioseguridad, a los efectos de prevenir la propagación de COVID-19, teniendo en cuenta toda la normativa y las recomendaciones vigentes a nivel nacional y provincial, en particular aquellas recomendaciones que se han establecido y se establezcan a futuro para cada una de las actividades aquí contempladas.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán presentar, mediante correo electrónico, ante la Secretaría de Minería y Energía de la Provincia de Salta, los protocolos de bioseguridad y su Plan de Operación Mínima de Emergencia, con indicación de la dotación de personal necesario para llevar a cabo dichas tareas, conforme lo dispuesto por el Comité de Emergencia Provincial, el Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable y el Ministerio de Salud de la Provincia de Salta. Los protocolos de bioseguridad serán girados al Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable para su conocimiento e intervención que estime corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el Plan de Operación Mínima de Emergencia (POME), deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Cronograma detallado de las actividades a realizar: exploración, explotación, producción y/o construcción, seguridad, actividades de protección ambiental, mantenimiento de instalaciones, entre otras.
- b) Protocolos de Bioseguridad en campamentos, yacimientos y establecimientos mineros, energéticos e hidrocarburíferos.
- c) Protocolos de Seguridad, Higiene y Bioseguridad para traslados de personal de empresas, contratistas y operarios.
- d) Indicación de los contratistas, empresas de servicios y plantel en actividad, incluyendo cronograma de traslados, procurando unificar y minimizar los días de recambio y maximizar la duración de turnos de trabajo; esto último conforme lo estipule la Autoridad correspondiente.
- e) Indicación de los permisos de circulación correspondientes.
- f) Indicación de las medidas de mitigación ambiental aplicables en emergencia e identificación de las situaciones de riesgo ambiental más relevantes.
- g) Detalle de operación de movilización de equipos, insumos, muestras, etc.
- h) Designar un (1) Responsable Técnico a cargo del plan aquí contemplado debiendo

consignar: nombre y apellido, DNI, cargo, teléfono, e-mail y domicilio, quien será el nexo entre las empresas y esta Secretaría.

Todo cambio o modificación que se realice respecto a la información y/o documentación presentada deberá ser comunicada con una antelación no menor de doce (12) horas.

La información y documentación que se presente tendrá el carácter de Declaración Jurada, y en caso de observarse algún incumplimiento o desvío de lo declarado, se arbitrarán las medidas y acciones correspondientes.

La implementación del Plan de Operación Mínima de Emergencia (POME) no obstará, en ningún caso, al cumplimiento de los trámites y autorizaciones normales y habituales, conforme lo establece la normativa vigente para cada una de las actividades contempladas.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos indicados en el artículo primero deberán cumplimentar con todas las normas y procedimientos relativos a la seguridad e higiene del trabajo, como así también deberán cumplir con las disposiciones referentes a guardias y rotaciones que emitiera la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta las excepciones dispuestas por el artículo 1° de la Resolución N° 207/2020 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con relación a los grupos de riesgo, como así también aquellos progenitores cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de menores a su cargo.

ARTÍCULO 5°.- Solicitar la colaboración de los Municipios que se encuentran en zonas aledañas para la más rápida y eficiente implementación de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Solicitar la colaboración de Gendarmería Nacional para la correcta y eficiente implementación de la presente en lo atinente al tránsito por caminos de jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Alonso

Recibo sin cargo: 100009438
Fechas de publicación: 08/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078936

ACORDADAS

ACORDADA N° 13.093

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 6 días del mes de abril del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, la señora Jueza y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DJERON:

Que por Acordada N° 13.082, ante la situación epidemiológica a causa del COVID-19 (coronavirus) declarada como pandemia por la Organización Mundial de Salud (OMS), que diera origen a la emergencia sanitaria tanto a nivel nacional y provincial mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (BO N° 34.327 del 12-03-2020) y N° 250/2020 (BO N° 20.704 del 13-03-2020), a lo que se sumó la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesta mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (BO N° 34.334 del 20-03-2020), se estableció una feria judicial extraordinaria desde el martes 17 y hasta el martes 31 de marzo de 2020, inclusive, la que fue prorrogada por Acordada N° 13.091 hasta el 12/04/2020, inclusive, según las medidas dispuestas por

los Poderes Ejecutivos nacional y provincial.

Que mediante Acordada N° 13.089 se recomendó a los magistrados y magistradas que se encuentran cumpliendo funciones en la feria judicial extraordinaria que arbitren las medidas necesarias para posibilitar el libramiento de órdenes de pago judiciales en los expedientes habilitados y para los casos de pago de créditos alimentarios en los procesos de familia, créditos laborales, indemnizaciones por daños y perjuicios, y honorarios profesionales de letrados o auxiliares de la justicia.

Que por la comunicación A6942 (20/03/2020) del Banco Central de la República Argentina, prorrogada por la comunicación A6949 (01/04/2020), se dispuso que las entidades financieras y cambiarias no abrirán sus sucursales para la atención al público, con excepción de lo dispuesto por este último instrumento y a partir del 03/04/2020, para el pago de haberes previsionales y pensiones integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino, y para los beneficiarios de prestaciones, planes o programas de ayuda abonados por la Administración Nacional de Seguridad Social.

Que en este contexto, los pagos efectuados en los juicios de alimentos en los procesos de familia, los créditos laborales, indemnizaciones por daños y perjuicios, y los honorarios profesionales de letrados o auxiliares de la justicia, en consideración al carácter alimentario de la mayor parte de esos créditos, es que resulta imprescindible que esta Corte adopte medidas transitorias para garantizar su percepción por otros medios que, contando con la debida seguridad informática, posibiliten el cobro sin necesidad de la concurrencia de la parte interesada a una institución bancaria.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. ESTABLECER que previa orden del juez natural a cargo del proceso en que la parte solicita el libramiento de los fondos que se encuentren depositados en las cuentas judiciales, quedan autorizados a librar las correspondientes órdenes de pago electrónicas la señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Procesos Ejecutivos N° 3 del Distrito Judicial del Centro Dra. Lucía Brandan Valy, la señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Orán Dra. Catalina Gallo Puló, el señor Juez de Primera Instancia del Trabajo N° 1 del Distrito Judicial Tartagal Dr. Martín Edgardo Cordero, y el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Metán Dr. Humberto Raúl Álvarez.

II. DEJAR ESTABLECIDO que lo dispuesto en el punto anterior se aplica a los expedientes habilitados para los casos de créditos alimentarios en los procesos de familia, créditos laborales, indemnizaciones por daños y perjuicios, y honorarios profesionales de letrados o auxiliares de la justicia.

III. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, JUEZA – Fabián Vittar,
Pablo López Viñals, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE
ACTUACIÓN**

Recibo sin cargo: 100009437
Fechas de publicación: 08/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078935

ACORDADA N° 13.094
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 6 días del mes de abril del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, la señora Jueza y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que por Acordada N° 13.082, ante la situación epidemiológica a causa del COVID-19 (coronavirus) declarada como pandemia por la Organización Mundial de Salud (OMS), que diera origen a la emergencia sanitaria tanto a nivel nacional y provincial mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (BO N° 34.327 del 12-03-2020) y N° 250/2020 (BO N° 20.704 del 13-03-2020), a lo que se sumó la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesta mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (BO N° 34.334 del 20-03-2020), se estableció una feria judicial extraordinaria desde el martes 17 y hasta el martes 31 de marzo de 2020, inclusive, la que fue prorrogada por Acordada N° 13.091 hasta el 12/04/2020, inclusive, según las medidas dispuestas por los Poderes Ejecutivos nacional y provincial.

Que del informe de la Secretaría de Superintendencia que se tiene a la vista se verifica que solo un juzgado ha dictado medidas sujetas a plazo dentro de los procesos previstos por violencia familiar o de género.

Que en la emergencia resulta conveniente que, en protección de las víctimas de violencia familiar y de género, esta Corte disponga excepcionalmente la prórroga de aquellas medidas cautelares dispuestas, en virtud de las Leyes Nacionales y Provinciales Nros. 26.485, 7.403, 7.888 y modificatorias, por los jueces y juezas competentes que venzan durante esta feria judicial extraordinaria.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. PRORROGAR automáticamente las medidas cautelares o de protección dictadas en el marco de las Leyes Nacionales y Provinciales Nros. 26.485, 7.403, 7.888 y modificatorias, en las que excepcionalmente se hayan establecido plazos y que se venzan durante la feria judicial extraordinaria dispuesta por Acordada N° 13.082 prorrogada por Acordada N° 13.091, y lo sea mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional.

II. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, JUEZA – Fabián Vittar,
Pablo López Viñals, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE
ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100009436
Fechas de publicación: 08/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078934



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 429.108,00
Recaudación del día: 07/04/2020	\$ 2.485,00
Total recaudado a la fecha	\$ 431.593,00

Fechas de publicación: 08/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078940

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

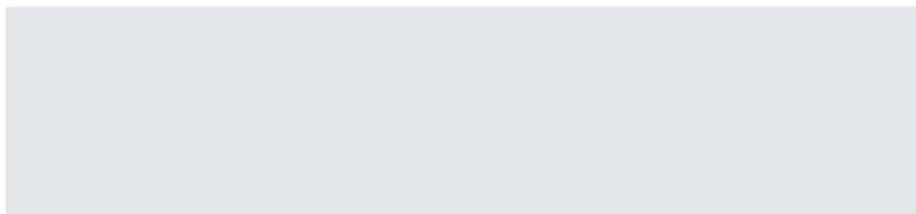
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar